



MODULO 2
VIDA PRIVADA: LÍMITE DEL DERECHO
A LA INFORMACIÓN

MTRO. JORGE ISLAS LÓPEZ
NOVIEMBRE 2011

PRIMERA PARTE.

Público vs Privado.

2

Aspecto histórico.

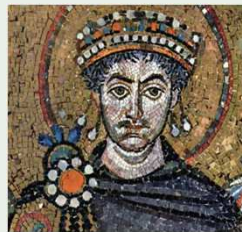
La interrogante, ¿qué es lo público y qué es lo privado?, la resuelven los romanos más no los griegos.

Los romanos no sólo distinguieron lo público de lo privado, también lo regularon.

Fue Justiniano, en el artículo 4 de las Institutas, quien define lo privado siguiendo un principio de lógico de exclusión en donde lo privado es todo aquello que no es público.

“Privatum quod ad singulorum utilitatem pertinet.”

(El derecho privado es el que se refiere a la utilidad de los particulares.)



DERECHO A LA VIDA PRIVADA/ DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN.



Jerarquía Normativa en el Orden Jurídico Mexicano.

CONSTITUCIÓN

- Protección a la Vida Privada: Artículo 16 Constitucional

- Libertad de expresión: Artículo 6° Constitucional
- Libertad de Imprenta: Artículo 7° Constitucional

TRATADOS INTERNACIONALES

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

Determinan la aplicación y alcances de las normas generales y derechos en conflicto, al caso concreto.

LEGISLACIÓN

- Ley Federal de Radio y Televisión.
- Ley sobre Delitos de Imprenta.
- Código Civil Federal.
- Código Penal Federal.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DERECHO A LA VIDA PRIVADA/ DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

4

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán **de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, **sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público**

...

...

II. La información que se refiere a la **vida privada** y los datos personales **será protegida** en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

...

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que **no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.** ...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

DERECHO A LA VIDA PRIVADA/ DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

5

Tratados Internacionales.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 19. Todo individuo tiene **derecho a la libertad de opinión y de expresión**; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 14

1. ...**La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios** por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional **en una sociedad democrática**, o **cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes** o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia;...

Artículo 17

1. **Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada**, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

DERECHO A LA VIDA PRIVADA/ DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

6

Tratados Internacionales.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. **Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada**, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

DERECHO A LA VIDA PRIVADA/ DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

7

Legislación.

Ley Federal de Radio y Televisión

Artículo 10.- Compete a la Secretaría de Gobernación:

I.- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de tercero, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos;

Artículo 58.- El **derecho de información**, de expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las leyes.

Artículo 66.- Queda prohibido interceptar, divulgar o aprovechar, los mensajes, noticias o informaciones que no estén destinados al dominio público y que se reciban por medio de los aparatos de radiocomunicación.

Ley sobre delitos de Imprenta.

Artículo 1o.- Constituyen ataques a la vida privada:

I.- Toda manifestación o expresión maliciosa hecha verbalmente o por señales en presencia de una o más personas, o por medio de manuscrito, o de la, imprenta del dibujo, litografía, fotografía o de cualquier otra manera que expuesta o circulando en público, o transmitida por correo, telégrafo, teléfono, radiotelegrafía o por mensajes, o de **cualquier otro modo, exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle demérito o en su reputación o en sus intereses;**

DERECHO A LA VIDA PRIVADA/ DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

8

Legislación.

Código Civil Federal

Artículo 1916.- Por **daño moral** se entiende la **afectación que una persona sufre** en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, **vida privada**, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

...

Estarán sujetos a la reparación del daño moral de acuerdo a lo establecido por este ordenamiento y, por lo tanto, las conductas descritas se considerarán como hechos ilícitos:

- I.** El que comunique a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien;
- II.** El que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se imputa;
- III.** El que presente denuncias o querrelas calumniosas, entendiéndose por tales aquellas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que ésta es inocente o que aquél no se ha cometido, y
- IV.** Al que ofenda el honor, ataque la vida privada o la imagen propia de una persona.

...

Artículo 1916 Bis.- No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información, en los términos y con las limitaciones de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República.

DERECHO A LA VIDA PRIVADA/ DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

9

Legislación.

Código Penal Federal

Artículo 173.- Se aplicarán de tres a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad:

I.- Al que abra indebidamente una comunicación escrita que no esté dirigida a él, y

II.- Al que indebidamente intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él, aunque la conserve cerrada y no se imponga de su contenido.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela.

Artículo 210.- Se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.

DERECHO A LA VIDA PRIVADA/ DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

10

Legislación.

COFIPE

Artículo 232

2. La **propaganda que en el curso de una campaña** difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más **límite**, en los términos del **artículo 7o. de la Constitución**, que el respeto a la **vida privada** de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

Artículo 233

1. La **propaganda y mensajes** que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos **se ajustarán** a lo dispuesto por el **primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución**.

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el **derecho de réplica** que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

Derecho a la vida privada/ Derecho al acceso a la información.

11

Criterios Jurisprudenciales.

Los principales pronunciamientos que ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto el tema son los siguientes:

La vida privada comprende la intimidad como el núcleo protegido con mayor celo y fuerza porque se entiende como esencial en la configuración de la persona.

Tesis1a. CXLIX/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVI, Julio de 2007, p. 272.

El interés público legitima la intromisión en el derecho a la intimidad o vida privada. La información puede tener relevancia pública, ya sea por el hecho en sí sobre el que se está informando, o bien, por la propia persona sobre la que versa la noticia.

Tesis1a. XLII/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXI, Marzo de 2010, p. 923.

Las personas públicas o notoriamente conocidas, deben resistir mayor nivel de injerencia en su intimidad que las personas privadas o particulares, al existir un interés legítimo por parte de la sociedad de recibir y de los medios de comunicación de difundir información sobre ese personaje público, en aras del libre debate público. Además porque aquéllas han aceptado voluntariamente, por el hecho de situarse en la posición que ocupan, exponerse al escrutinio público y recibir, bajo estándares más estrictos, afectación a su reputación o intimidad.

Tesis: 1a. XLI/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXI, Marzo de 2010, p. 923.

El interés público que tengan los hechos o datos publicados, será el concepto legitimador de las intromisiones en la intimidad, en donde el derecho a la intimidad debe ceder a favor del derecho a comunicar y recibir información, o a la libertad de expresión cuando puedan tener relevancia pública.

Tesis1a. XLIII/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXI, Marzo de 2010, p. 928.

Derecho a la vida privada/ Derecho al acceso a la información.

12

Criterios Jurisprudenciales.

La vida privada implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada y las injerencias de los demás.

Tesis 1a. CCXIV/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, Diciembre de 2009, p. 277.

Dentro del derecho a la intimidad, se encuentra el derecho a la intimidad de la información, que es aquel derecho que permite a toda persona no difundir información de carácter personal o profesional, vinculada con su vida privada. Tal derecho pierde su vigencia en el momento en que el titular del mismo otorga su consentimiento para que se divulgue la información.

Tesis I.3o.C.696 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVIII, Septiembre de 2008, p.1253.

El derecho a la intimidad tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado. El derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, en general, El no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

Tesis I.3o.C.695 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVIII, Septiembre de 2008, p. 1253.

Los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Federal establecen el marco jurídico que a la vez que consagra el derecho a la libre manifestación de las ideas y la libertad de imprenta, y les impone límites. Si una persona sufre una afectación en la consideración que de ella tienen los demás, se debe entender como una lesión a la estima que los demás le profesan, por que habrá que repararle el daño moral. Cuando se produzca una colisión entre ambos derechos, el de la información goza de una posición preferente, y las restricciones a ese derecho deben interpretarse de tal modo que su contenido esencial no resulte desnaturalizado.

Tesis I.4o.C.57 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XVII, Marzo de 2003, p. 1709.

Derecho a la vida privada/ Derecho al acceso a la información.

13

Doctrina.

“La privacidad, lo privado, no es una propiedad objetiva, ... si no una definición jurídica. “

“El ámbito privado es amplísimo. Se define en términos formales por la abstención del Estado.”

“El mecanismo básico para la protección del ámbito privado es el sistema de derechos individuales en que se funda nuestro orden jurídico.”

“Proteger el espacio privado significa garantizar el ejercicio de los derechos individuales.”

“El problema de la Intimidad es la Información: lo que otros saben o pueden saber acerca de nuestra vida.”

“El derecho a la información delimita el polo de la transparencia. Hay la obligación de pública esa información. En el extremo opuesto está la información personal, los datos sobre la vida privada de cualquier particular, protegidos rigurosamente por el derecho a la intimidad.”

“La protección de la vida privada y la protección de la intimidad son necesarias como estructura del orden jurídico y como garantía de respeto de la dignidad personal.”

ESCALANTE GONZALVO, Fernando, “Cuadernos de Transparencia 02. El Derecho a la Privacidad”, IFAI, México, 2004.

Derecho a la vida privada/ Derecho al acceso a la información.

14

Doctrina.

“Debemos entender por vida privada la actividad realizada por cada individuo en su esfera personal y familiar, que no está destinada a trascender o a impactar a la sociedad de manera directa.”

“La tutela de la privacidad no puede ser absoluta.”

Existen distintos niveles de información personal.

“Es necesario un espacio privado intocable, un espacio íntimo que constituiría lo que podríamos denominar como el "ámbito de la intimidad"; un ámbito sobre el cual no es posible injerencia externa alguna, tanto porque se trata de una información que no afecta ni impacta a la sociedad ni a los derechos de los demás.”

“La "información susceptible o sensible“, es la información relativa al código genético personal, dado que se vincula a la más estricta intimidad del individuo.”

“Genética Humana y Derecho A La Intimidad”, UNAM, México, 1998.

“En lo que concierne específicamente al servidor público y su derecho a la vida privada e intimidad, la sociedad tiene el derecho a conocer un acto de ese ámbito aunque no constituya delito, cuando el mismo pueda incidir en la función pública que ese funcionario tiene encargada.”

CARPISO, Jorge, “Vida Privada Y Función Pública” , Derecho Comparado de la Información, Número 3, Sección De Artículos, 2004.

Sistema Político Democrático Liberal.

15

Conceptualización.

“La democracia debe considerarse caracterizada por un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos.”

“La democracia ideal es como fue concebida por sus padres y la democracia real es como la vivimos, con mayor o menor anticipación, cotidianamente.”

“Es indispensable que aquellos que están llamados a decidir o a elegir a quienes deberán decidir, se planteen alternativas reales y estén en condiciones de seleccionar entre una u otra.”

BOBBIO, Norberto, “El futuro de la democracia”, Fondo de cultura económica, México, 1986.

Sistema Político Democrático Liberal.

16

Conceptualización.

“Hoy la democracia es una abreviación que significa liberal-democracia. En primer lugar, la democracia es un principio de legitimidad. En segundo lugar, la democracia es un sistema político llamado a resolver problemas de ejercicio (no únicamente de titularidad) del poder. En tercer lugar, la democracia es un ideal.”

“Solo la ilusión o la hipocresía puede creer que la democracia sea posible sin partidos.”

“El liberalismo da lugar al Estado limitado, al control del poder, y a la libertad para (del ciudadano); pero no distribuye bienes, no atiende al bienestar.”

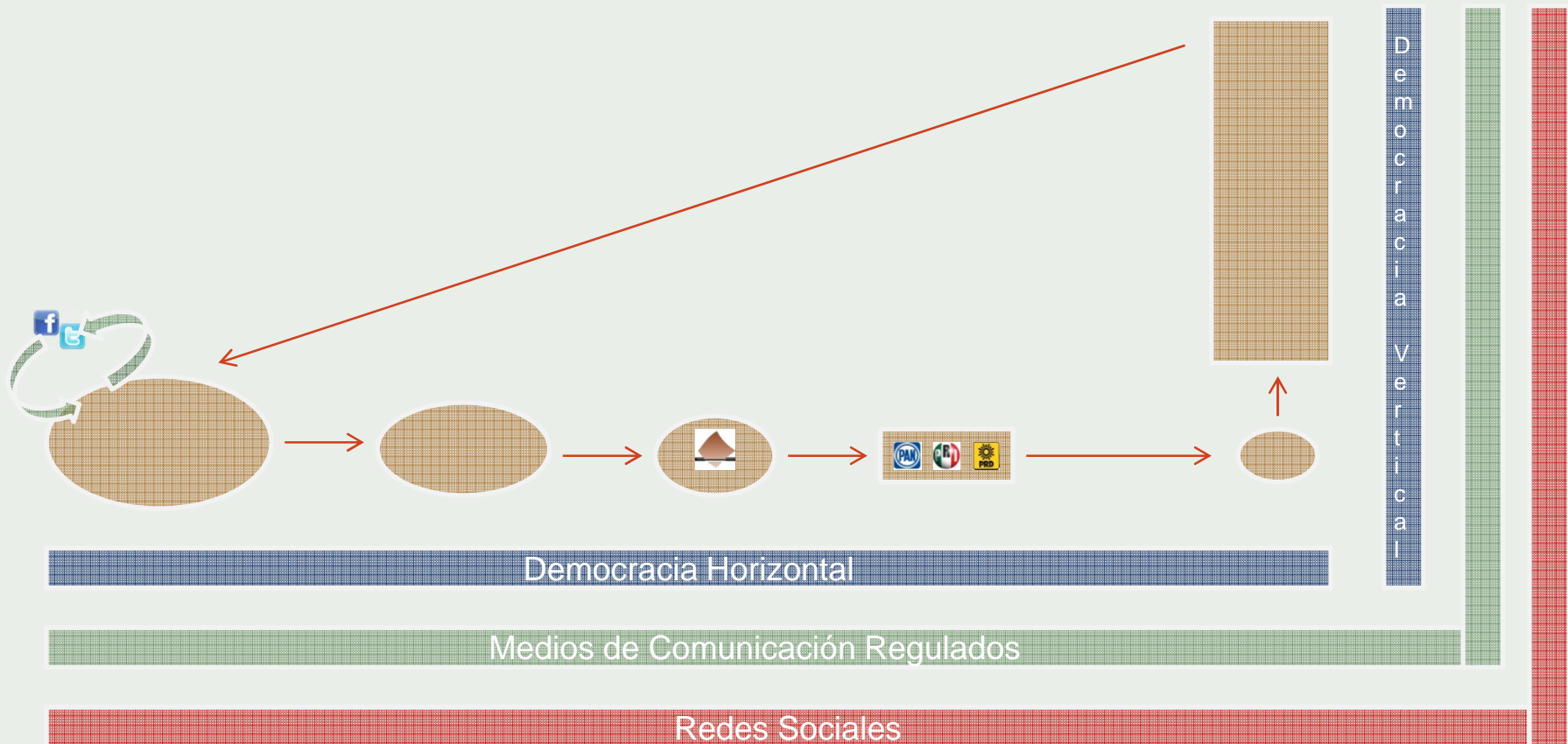
“La democracia en sí y por sí, como sistema político, logra incluso empobrecer.”

SARTORI, Giovanni, “Elementos de la Teoría Política”, Alianza Editorial, Madrid, 1999.

Sistema Político Democrático Liberal.

17

Edificio Constitucional



Sistema Político Democrático Liberal.

18

Edificio Constitucional

La democracia como forma de gobierno tiene dos planos; uno horizontal y otro vertical.

La democracia horizontal: es una democracia electoral. En ésta impera el poder de elección, en donde la sociedad política llamada pueblo, elige a sus representantes y son ellos quienes crean el edificio constitucional. Por lo tanto, el pueblo tiene un mandato original, que no es un poder creativo.

La democracia vertical: es una democracia representativa, en donde impera el poder de decisión.



Sistema Político Democrático Liberal.

19

Edificio Constitucional

Pueblo

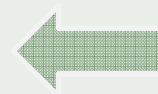
Dentro del pueblo como el elemento humano de la sociedad políticamente organizada se encuentra:

El derecho a la protección de su vida privada.

El derecho al acceso a la información.

La libertad de expresión.

El derecho de informar.



Sistema Político Democrático Liberal.

20

Edificio Constitucional

Derechos de los ciudadanos:

El derecho a la protección de su vida privada.

El derecho al acceso a la información.

La libertad de expresión.

El derecho de informar.

Derecho a votar.

Derecho a ser votado.



Sistema Político Democrático Liberal.

21

Edificio Constitucional

Partidos Políticos

En las elecciones de 2012, se verá materializada la Reforma Electoral de 2007.



Peña Nieto mató a su esposa, según algunos medios: diputada panista.

Sistema Político Democrático Liberal.

22

Edificio Constitucional

Medios de comunicación regulados.

Prensa escrita.



Radio.



Televisión.



Sistema Político Democrático Liberal.

23

Edificio Constitucional

Redes sociales.

Las principales: Facebook y Twitter.



Del pueblo y para el pueblo.



Casos.

24

Caso Aguas Blancas.

A través de los medios de comunicación se dio a conocer que el 25 de junio de 1995 en el municipio de Coyuca de Benítez, Aguas Blancas, estado de Guerrero, perdieron la vida diecisiete campesinos, y otros resultaron heridos, agredidos por las fuerzas de seguridad del estado; según se dijo para disolver una manifestación armada, aunque después se comprobó que los campesinos no portaban armas.

El secretario de Derechos Humanos y Pueblos Indios del Partido de la Revolución Democrática denunciaron los hechos ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual recomendó, entre otras cosas, la destitución del Procurador General de Justicia del estado, así como la de otros servidores públicos.

En septiembre de 1995, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación su intervención. Pero la Corte se rehusó intervenir. Sin embargo, dos ministros del máximo tribunal, Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo no votaron con la mayoría y emitieron un voto particular.

Dicho voto fue en el sentido de que si bien la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C., carecía de legitimación activa para solicitar la intervención de la Corte, ésta podía hacerlo de oficio y recomendaban que así lo hiciera. Su intervención la fundamentaron argumentando que el máximo tribunal no podía permanecer ajeno a estas circunstancias, siendo su función primordial la de proteger las garantías individuales de todos los habitantes del país.

El 4 de marzo de 1996 el Ejecutivo federal solicitó su intervención. Por lo que la Corte nombró una comisión para investigar los sucesos de Aguas Blancas.

Los medios periodísticos publicaron que el Pleno de la Corte, en una votación de diez votos a favor y uno en contra, emitido por el ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, había decidido intervenir en el caso Aguas Blancas y con ese fin designaba a los ministros Juventino V. Castro y Castro, y Humberto Román Palacios para integrar la comisión investigadora.

Casos.

25

Caso Aguas Blancas.

La Comisión tuvo pláticas informales con numerosas personas relacionadas con los hechos. Los ministros asistieron a "El Vado" de Aguas Blancas en donde recabaron testimonios de lesionados, familiares de las personas fallecidas, organizaciones locales y pobladores en general. También solicitaron el informe de peritos, para practicar una inspección ocular en el lugar, y evaluar las pruebas, entre las cuales, tuvo especial relevancia la filmación de los acontecimientos de Aguas Blancas.

El 12 de abril de 1996, los ministros comisionados sometieron su informe al Tribunal Pleno de la Suprema Corte, que con base en este documento determinó emitir una consideración y cinco puntos de acuerdo.

El Pleno de la Suprema Corte hizo suyo el informe de los ministros comisionados, y en la consideración, entre otras cosas se estableció:

“Los más altos funcionarios del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, que desempeñaban sus cargos en esa fecha y en los días subsecuentes incurrieron en violación grave, generalizada, de las garantías individuales que instituyen los artículos sexto, once, catorce, dieciséis y veintidós de la Constitución Federal, de conformidad con los hechos comprobados y por las razones que expresan los comisionados.”

Con relación a las facultades otorgadas a la Corte por el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, el Tribunal Pleno aprobó varias tesis, después del caso Aguas Blancas.

En una sesión privada, celebrada el 3 de junio, se aprobaron tres tesis: P. LXXXVI, VII, VIII/96. En la primera, se define el concepto de violación grave de garantías individuales, la segunda tesis establece que la averiguación respectiva no es una competencia jurisdiccional, porque no concluye con una sentencia, además la Corte "no procura, ante otro tribunal la debida impartición de justicia". Tampoco realiza una averiguación previa de carácter penal, función que les corresponde a las procuradurías de justicia. La Corte investiga hechos, y si éstos constituyen violación grave de garantías individuales, no se trata de un procedimiento judicial. A mayor abundamiento, en la tercera de las tesis se indican las diferencias entre el procedimiento de investigación y el juicio de amparo.

Casos.

26

Fressoz y Roire vs. Francia.

El semanario satírico *Le Canard Enchaîné*, entonces bajo la dirección de Fressoz, a través de una serie de notas firmadas por Roire, uno de los periodistas de planta, reveló en 1989 que Jacques Calvet, presidente de la empresa automotriz Peugeot, se había concedido un aumento de su sueldo, del 45.9 por ciento, a la vez que, desde hacía dos años, venía rechazando un aumento de las remuneraciones de sus empleados. El semanario reproducía una copia de las declaraciones juradas de ingresos del Ejecutivo.

Esto motivó una demanda ante la justicia correccional, no directamente vinculada por revelación del secreto de la fuente, sino supuesta receptación de informaciones cubiertas por el secreto fiscal, provenientes de una violación de secretos y receptación de fotocopias de declaraciones de impuestos hurtadas, provenientes de una violación de secretos cometida por un funcionario no identificado.

El Tribunal de Apelaciones de París condenó a los periodistas a pagar distintas multas por ese delito de receptación de documentación secreta y a pagarle al presidente de Peugeot una indemnización.

La Corte de Casación dejó firme la sentencia, y los periodistas llevaron el caso al TEDH, denunciando violación del artículo 10, CEDH.

El TEDH coincidió en que la condena constituía una injerencia en el ejercicio de la libertad de expresión, que tal injerencia estaba prevista en la ley (el Código Procesal francés) y que sus fines fueron legítimos (impedir divulgación de informaciones confidenciales), pero también sostuvo que la restricción no era necesaria en una sociedad democrática.

El TEDH evaluó que la finalidad de la injerencia no estaba justificada, por cuanto se perseguía la protección del secreto fiscal, pero en el sistema francés ese interés no subsistía en tanto las informaciones sobre ingresos eran accesibles al público, pues cualquier persona podía consultarlos salarios de los contribuyentes en la oficina local; mientras que la publicación de las declaraciones de impuestos estaba prohibida, la información de los ingresos no lo estaba. De ese modo, la protección de esas informaciones no constituía un interés preponderante.

Casos.

27

Casos: Adal Ramones y Carlos Loret de Mola

Caso Adal Ramones

El 22 de junio del 2011, la revista TV NOTAS publicó imágenes del conductor Adal Ramones, besándose con otra mujer la cual no era su esposa, en un restaurante japonés de La Condesa.

Caso Loret de Mola

La revista TV NOTAS, el periódico Reforma y diversos mensajes a través de Twitter hicieron públicas fotos y comentarios acerca de una supuesta reunión íntima entre el periodista Carlos Loret de Mola y una ex colaboradora de su noticiero en una cabaña en la Marquesa.

Conclusiones:

En ambos casos se están violentando derechos fundamentales, debido a que se trascienden los límites de la libertad de expresión con el único fin de perjudicar la reputación de terceros.

La protección de los derechos personales es clara tanto en la Constitución como en los tratados internacionales, la Ley y la jurisprudencia.

En ambos casos, no se trata de la difusión de datos de la vida privada que trasciendan a la vida pública. Simplemente es la exhibición de conductas de una figura pública con el fin de hacerle daño, lo cual no es libertad de expresión.

Casos.

28

Casos Bill Clinton

En 1998, el entonces presidente de Estados Unidos, Bill Clinton, fue acusado por la prensa de tener una relación con Mónica Lewinsky.

Bill Clinton, después de haber negado en numerosas ocasiones los hechos, accede a acudir ante el gran jurado, en donde rindió su testimonio.

Asimismo, hizo pública una carta en la que reconoció haber tenido una relación que no era apropiada con Mónica Lewinsky.

En el escrito dijo asumir su plena responsabilidad tanto pública como privada.

Entre sus argumentos finales Bill Clinton señaló:

“Hasta los presidentes tienen vidas privadas. Es hora de parar la destrucción personal y la intromisión en las vidas privadas y continuar con nuestra vida nacional.”

“Ya es suficiente; en efecto, ya llegó el momento de continuar adelante. Tenemos labores importantes que cumplir; oportunidades reales que aprovechar, problemas reales que resolver, cuestiones de seguridad reales que enfrentar.”

Casos.

29

Caso Rupert Murdoch.

Rupert Murdoch cerró el periódico, que tenía 168 años de antigüedad, en julio, luego que quedó claro que los reporteros del tabloide habían intervenido teléfonos celulares y escuchado mensajes del buzón de voz de una adolescente desaparecida, que luego fue encontrada muerta.

Eso desató una tormenta de críticas públicas que sacudió al imperio mediático de Murdoch y puso a temblar a los políticos, la policía y los medios británicos.

Varios ejecutivos de News Corp., propiedad de Murdoch, han renunciado luego del escándalo, incluida la ex directora de News of the World, Rebekah Brooks, y el ex editor del Wall Street Journal, Les Hinton.

Más de una decena de periodistas, muchos de ellos ex empleados de News of the World, han sido arrestados e interrogados sobre el espionaje telefónico, aunque ninguno ha sido acusado formalmente. Decenas de personas, desde celebridades y políticos hasta las familias de las víctimas de crímenes, están demandando a News Corp

¿Puede la Democracia matar a la Democracia?

30

Sí.

Cuando el Estado, a través de sus instituciones, no protege ni garantiza los derechos fundamentales de sus gobernados.